



Tipo: Salida Fecha: 2022-02-24 21:27:17  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 860403863 - GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A TRV-171.1\_1068;  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((6084306)))  
Destino: 860403863 GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A  
Folios: 12 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-093495

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Ganadería Brisas De Agualinda S C A

**Promotor**

Kimberly Annette Carranza Piñeres

**Proceso**

Reorganización 1116

**Asunto**

Admisión al proceso de Reorganización

**No. de Proceso**

2022-INS-606

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2022-01-007181 del 12 de enero de 2022, presentado en el módulo de Insolvencia, se solicitó la admisión de Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2022-01-024329 de 25 enero de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-056245 de 8 febrero de 2022 se presentó respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  Razón social: Ganadería Brisas De Agualinda S C A Nit: 860.403.863-1 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Calle 105 No 14-92 Oficina 608	

Correo electrónico de notificación: brisasagualinda@hotmail.com

**Objeto Social**

*“La explotación de la agricultura y la ganadería en todos sus campos y en todas sus manifestaciones. En desarrollo de este objeto social podrá realizar los siguientes actos accesorios A- Adquirir, tomar en arrendamiento, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; B- Tomar o dar dinero en préstamo o en mutuo con garantías reales o personales; C- Adquirir derechos en sociedades y aportar a ellas bienes muebles o inmuebles, siempre que tales asociaciones tengan el mismo o similar objeto social; D- Celebrar los demás actos o contratos que persigan directamente el cumplimiento del objeto social, además la compra venta, importación, exportación, distribución, transporte de todos los derivados del petróleo, de repuestos y accesorios en general, para todo tipo de vehículos automotores y maquinaria agrícola e industrial, mantenimiento de los mismos.- se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que -tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”*

Certificado de Existencia y Representación Legal Folio 3 a 11, Anexo AAS, memorial 2022-01-007181

2022-01-007181-AAS

A 31 de diciembre de 2021, la sociedad revela activos por valor de \$107.785.399.733, cifra superior a 5000 smlmv.

**2. Legitimación**

**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

SI

**Acreditado en Solicitud:**

Solicitud admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, de la sociedad Ganadería Brisas De Agualinda S C A, presentada en el módulo de Insolvencia e 12 de enero de 2022, a la que se le asignó en radicado 2022-01-007181.

De folio 1 a 2 del Anexo AAS del memorial 2022-01-007181 obra documento en el que se solicita nombrar a la representante legal como promotor del proceso de reorganización.

**3. Cesación de Pagos**

**Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en Solicitud:**

En el Anexo AAD del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal en la que manifiestan que, de conformidad con el artículo 9.1 de la ley 1116 de 2006, la sociedad se encuentra en cesación pagos porque ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$10.778.297.911

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 44% del pasivo total a cargo de la sociedad

En el anexo AAR del citado memoria obra documento suscrita por Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal. denominado “Anexo 1 Ganadería Brisas de Aguaslinda SCA NIT 860.403.853.-1 Total Pasivo Vencido más de 90 días”

2022-01-007181-AAD

2022-01-007181-AAR

**4. Incapacidad de pago inminente**

**Fuente:**

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

No opera



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



<b>Acreditado en Solicitud:</b> No opera	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAA del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 o las demás establecidas en el código de comercio.  2022-01-007181-AAA	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAP del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que <i>“la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2 de acuerdo a lo establecida en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015.”</i>  2022-01-007181-AAP	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  <b>Descuentos Efectuados a Trabajadores.</b>  En el Anexo AAN del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores por aportes a seguridad social por la suma de \$700.528.490.  En el anexo AAQ señalan que el plan de pagos para satisfacer las Obligaciones par descuentos a trabajadores por aportes a seguridad social por la suma \$700.528.490 es: <i>“Se realizará pago de las obligaciones por seguridad saciar ante las entidades correspondientes, de manera gradual, de forma que antes de la confirmación del acuerdo de reorganización ge tengan saldadas estas obligaciones,, los recursos provendrán de la venta Oe Activos Improductivas con los Cuales a fecha cuenta la sociedad y de los cuales se solicitar autorización al juez concursal para que venta”</i>  2022-01-007181-AAN 2022-01-007181-AAQ  <b>Retenciones a favor de Autoridades Fiscales</b>  En el Anexo AAJ del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco por valor de \$119.020.659. En el anexo 2022-01-007181-AAC señalan que el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por retenciones a favor del fisco es: <i>“Se cancelarán con el producto de la</i>	

venta de activos improductivos de la sociedad, estos serán pagados de manera Gradual hasta antes de la confirmación del acuerdo de reorganización con debido Cálculo de sanciones e intereses pendientes.”

#### Aportes al Sistema de Seguridad Social

En el Anexo AAM del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento en el que Kimberly Carranza Piñeres, Representante legal, Luis Guillermo Cadena, Contador Público y Víctor Julio Acevedo Castañeda Revisor Fiscal certifican que la sociedad tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social por el valor de \$3.080.895.328

En el anexo AA1, señalan que el plan de pagos para satisfacer las obligaciones por aportes al sistema de seguridad social es: “Se realizará el pago de las obligaciones par seguridad social por la suma de \$3.080.895.328, ante las entidades correspondientes. de manera gradual. de forma que antes de la confirmación del acuerdo de reorganización se tengan saldadas estas obligaciones, los recursos provendrán de la venta de Activos Improductivos con las cuales a la fecha cuenta la sociedad y de los cuales se solicitara autorización al juez concursal para su venta”

2022-01-007181-AA1  
2022-01-007181-AAM

#### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

##### Acreditado en Solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 12 de enero de 2022, radicado 2021-01-684903, el peticionario señaló que la sociedad no posee pasivos pensionales a cargo.

#### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

##### Acreditado en Solicitud:

En el formulario de la solicitud 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022, se señaló que, con anterioridad, remitió a esta Superintendencia estados financieros a 31 de diciembre de 2020 con radicado 2021-01-235347, los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 con radicado 2020-01-268623 y los estados financieros a 31 de diciembre de 2018 con radicado 2019-01-133613. Al respecto el despacho verificó que con anterioridad fueron aportados los siguientes documentos.

Número Radicado	Fecha Radicado	Informe	Fecha de Corte
2021-01-235347	28/04/2021	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2020/12/31
2021-01-297224	07/05/2021	Certificación Estados Financieros	
2021-01-297228	07/05/2021	Notas Estados Financieros	
2021-01-297230	07/05/2021	Dictamen del Revisor Fiscal	
2020-01-268623	17/06/2020	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2019/12/31
2020-01-286231	23/06/2020	Certificación Estados Financieros	
2020-01-286727	23/06/2020	Notas Estados Financieros	
2020-01-286236	23/06/2020	Dictamen del Revisor Fiscal	
2019-01-133613	12/04/2019	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2018/12/31
2019-01-140998	16/04/2019	Certificación Estados Financieros	
2019-01-141256	16/04/2019	Notas Estados Financieros	
2019-01-141024	16/04/2019	Dictamen del Revisor Fiscal	

Estos serán allegados al proceso para los fines pertinentes, en el momento procesal respectivo.

#### 10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
----------------	--------------------------------



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En Anexos AAG y AAH del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta conjunto completo de estados financieros al 31 de diciembre de 2021, e informe de revisor fiscal.	
2022-01-007181-AAG 2022-01-007181-AAH	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En Anexos AAB y AAL del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta Inventario de Activos y Pasivos a 31 de diciembre de 2021.	
2022-01-007181-AAB obra Inventario de Pasivos 2022-01-007181-AAL obra Inventario de Activos	
En los anexos AAB y AAE se aporta nuevamente el estado de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2021 y se complementa la información previamente aportada.	
En el Anexo AAA la peticionaria explica que en el caso de las sociedades Frogorifico Del Magdalena Medio Y Frigorifico Del Oriente, se han liquidado, está pendiente la depuración contable y su debido cruce con la provisión que se presenta en el detalle de la cuenta que da cobertura a las dos inversiones y respecto de los vehículos, señala que en su mayoría se encuentran totalmente depreciados, está pendiente la depuración contable y algunos de los detallados ya no pertenecen a la Ganadería, remite certificados de tradición de los mismos en los que conforme con los cuales el propietario actual es la sociedad deudora.	
En el Anexo AAD del memorial 2022-01-056245 obra certificados de matrícula inmobiliaria y certificados de tradición de vehículos.	
2022-01-056245-AAA respuesta 2022-01-056245-AAB inventario de pasivos 2022-01-056245-AAE Inventario de activos	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el Anexo 2022-01-007181-AAK del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento denominado " <i>Ganadería Brisas De Agualinda S.C.A., Memoria Descriptiva de los Hechos que han Causado la Situación de Insolvencia</i> "	
2022-01-007181-AAK	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>	
En el Anexo AAO del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento con el título " <i>Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A., Información Financiera Comercial, Flujo De Caja Proyectado</i> "	
2022-01-007181-AAO	
<b>14. Plan de Negocios</b>	

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAF del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022 se aporta documento denominado Ganadería Brisas de Agualinda S.C.A. Plan De Negocio  2022-01-007181-AAF	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el Anexo AAE del memorial 2022-01-007181 de 12 de enero de 2022, de folio 1 a 26 se aporta Proyecto de Determinación Derechos de Voto y de folio 27 a 50 Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.  En el Anexo AAA del memorial 2022-01-056245 la representante legal informa que se generó una modificación en la determinación de derechos de voto, toda vez que se realiza el cálculo de la indexación de cada acreedor, documento por documento, que se encuentra vencido. En el AAC se aporta nuevamente el Proyecto De Determinación Derechos De Voto y la calificación y graduación de créditos, que conforme a lo explicado se mantiene sin modificaciones en sus valores totales, pero con un mayor grado de detalle.	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en Solicitud:</b>  En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 12 de enero de 2022, radicado 2022-01-007181, el peticionario señaló que la sociedad no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias y que no es garante, avalista o codeudor de terceros.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Ganadería Brisas De Agualinda S C A identificada con Nit: 860.403.863-1, domicilio en Bogotá D.C., Calle 105 No 14-92 Oficina 608, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Kimberlly Annette Carranza Piñeres. que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la

notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Nombre	Kimberly Annette Carranza Piñeres
C.C.	1024489145
Contacto	Dirección: Calle 10 # 17-36 Acacias Meta Correo electrónico: brisasagualinda@hotmail.com Teléfono: 3134375700

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Undécimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Decimotercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimocuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Decimoquinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Decimosexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoséptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimooctavo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Vigésimo tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al grupo de apoyo judicial allegar al expediente los documentos que se relacionan en el requisito No.9 del análisis de cumplimiento del presente Auto.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo sexto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

## Notifíquese y Cúmplase

*Diana Rocio Santos Vásquez*

**DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.  
2022-01-056245



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



TR - 001177861 TR - 001177863 TR - 001177858 CS - GER279481

CO - 071.12021 / ICONTEC